



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N.º 4.985.-

VISTO:

El Artículo 39 de la Constitución Nacional, la ley 24.747 y el Art. 72 bis de la Resolución 1.307 del Concejo Municipal sobre Iniciativa Popular y el Expediente C.M. N.º 08867-1; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley 24.747 (reglamentaria del Art. 39 de la Constitución Nacional) establece: "Previo a la iniciación en la Cámara de Diputados, la justicia nacional electoral verificará por muestreo la autenticidad de las firmas en un plazo no mayor de veinte (20) días, prorrogable por resolución fundada del Tribunal. El tamaño de la muestra no podrá ser inferior al medio por ciento (0,5%) de las firmas presentadas. En caso de impugnación de firma, acreditada la falsedad se desestimará la misma del cómputo de firmas para el proyecto de iniciativa popular, sin perjuicio de las demás acciones penales a que hubiere lugar, la planilla de adhesiones es documento público. En caso de verificarse que el cinco por ciento (5%) o más de las firmas presentadas sean falsas se desestimará el proyecto de iniciativa popular. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán certificar la autenticidad de las firmas todos los autorizados por la ley electoral".

Que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 72 bis de la Resolución del Concejo Municipal de Rafaela n° 1.307 "...Las condiciones, exigencias, modalidades, requisitos de admisibilidad a las que se someterá el ejercicio de dicha iniciativa popular y el procedimiento de aprobación de ordenanzas presentadas por dicha vía, serán reglamentadas a través de una ordenanza especial, ..."

Que en el mes de mayo de 2.018 se presentó en el Concejo Municipal un proyecto de ordenanza a través de una iniciativa popular sobre la Protección Integral de la Mujer Embarazada y los Niños por Nacer en Situación de Vulnerabilidad.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Los ciudadanos de Rafaela tienen derecho de Iniciativa Popular para la presentación de proyectos de Ordenanza ante el Concejo Municipal de la Ciudad de Rafaela, de acuerdo a lo establecido en la presente.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 2.º) Pueden ser objeto de Iniciativa Popular todas las materias que sean de competencia propia del Concejo Municipal, a excepción de los proyectos referidos a Tributos Municipales y Presupuesto Municipal.

Art. 3.º) La iniciativa Popular requerirá la firma de un número de ciudadanos no inferior al uno y medio por ciento (1,5 %) del padrón electoral utilizado para la última elección provincial. Las firmas no podrán tener una antigüedad mayor a doce (12) meses de antelación a la fecha de presentación ante el Concejo Municipal.

Art. 4.º) La Iniciativa Popular deberá presentarse por escrito en Mesa de Entradas del Concejo Municipal y contendrá:

- a) Nota dirigida al Presidente del Concejo Municipal presentando el proyecto de Ordenanza, quedando así iniciado el trámite. La misma contendrá nombre, tipo y número de documento y domicilio de los promotores de la iniciativa, que deberá ser cinco (5) como mínimo.
- b) Proyecto en forma de Ordenanza en términos claros, y exposición de motivos que sirvan de fundamento.
- c) Planilla de recolección de firmas, cuyo encabezado debe contener:
 - breve explicación del proyecto.
 - nombre de los promotores.
 - casilleros para que quienes adhieran a dicho proyecto hagan constar firma, aclaración, tipo y número de documento, domicilio.

Art. 5.º) Convocar de manera aleatoria a un mínimo del medio por ciento (0,5%) de los firmantes del proyecto de Iniciativa Popular, en días y horarios accesibles, para realizar la verificación de firmas. A los efectos de dicha verificación deberán estar presentes, como mínimo, dos (2) Concejales.

Art. 6.º) La convocatoria a la que alude el artículo 5º, podrá realizarse vía correspondencia postal, notificación digital u oral y/o telefónicamente.

Art. 7.º) En cuanto a la verificación, los convocados deberán presentarse personalmente y portando su documento nacional de identidad. En caso de verificarse que el cuatro por ciento (4%) o más de las firmas sean falsas se desestimará el proyecto de Iniciativa Popular, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, siendo que la planilla de adhesiones es documento público.

Art. 8.º) Toda propuesta presentada bajo el régimen de Iniciativa Popular deberá ser tratada por el Concejo Municipal de Rafaela en el plazo de doce (12) Sesiones Ordinarias contadas desde su ingreso en Mesa de Entradas. En caso de no ser tratada la propuesta en el plazo establecido, el presidente del Cuerpo deberá incorporar el tema en la Sesión inmediata siguiente con tratamiento especial para su resolución definitiva.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 9.º) El rechazo o sanción con modificaciones del proyecto de Ordenanza no admitirá recurso alguno.

Art. 10.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los dieciséis días
del mes de agosto del año dos
mil dieciocho.....


FRANCO ANTONIO BERTOLIN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Lic. RAÚL BONINO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela